

Segundo.—a) Prorrogar la concesión de la condición de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores del Estado hasta el 30 de septiembre de 1998 a las siguientes entidades:

Merrill Lynch, sucursal en España.
Banco Santander.
Banesto.
Banco Central Hispanoamericano.

b) Una vez finalizado el plazo establecido en la letra anterior, se procederá a la evaluación de la actividad desarrollada por dichas entidades, para proceder, bien, a la prórroga de la concesión de la condición de entidad autorizada por un período adicional de tres meses, o bien, a su retirada. Esto último ocurrirá cuando la evaluación promedio de la entidad durante julio, agosto y septiembre de 1998 no alcance el 60 por 100 de la media del grupo de entidades autorizadas o cuando incumpla sistemáticamente los requisitos de cotización definidos en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores de Deuda del Estado.

Tercero.—a) Conceder la condición de entidad autorizada a segregar y reconstituir valores del Estado a la siguiente entidad:

Caja de Madrid.

b) De acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de noviembre de 1997, por la que se regula la figura de entidad autorizada para la segregación y reconstitución de valores de Deuda del Estado, la concesión tendrá carácter provisional durante los primeros seis meses naturales, a partir de su concesión. Transcurrido este período, se evaluará la actuación de la entidad en el Mercado de Valores segregados al objeto de proceder, bien, a la prórroga de la condición de entidad autorizada hasta el cumplimiento de un año natural desde su concesión, o bien, a su retirada.

Cuarto.—La condición de entidad autorizada otorgada a las nuevas entidades referidas en el apartado anterior será efectiva desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

18532 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de julio de 1998 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de la Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 24 de julio de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 12, 29, 5, 22, 7, 11.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 4.

Día 21 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 24, 46, 49, 39, 45, 34.
Número complementario: 3.
Número del reintegro: 2.

Día 22 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 3, 1, 16, 47, 24, 26.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 9.

Día 24 de julio de 1998.

Combinación ganadora: 13, 39, 17, 31, 47, 48.
Número complementario: 3.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de agosto de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

18533 *ORDEN de 23 de julio de 1998 por la que se atribuyen determinadas facultades en materia de concesión de ayudas de emergencia de carácter inmediato al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998 en diversas Comunidades Autónomas recoge, en su disposición adicional tercera, ayudas excepcionales a particulares de los municipios de Écija y Camas (Sevilla), por los daños sufridos en sus viviendas y enseres, estableciendo para su concesión un procedimiento y sistema de financiación especiales, distintos del que se establece en la Orden del Ministro del Interior, de 18 de marzo de 1993, modificada parcialmente por la de 30 de julio de 1996.

La concurrencia de gran número de damnificados en estos municipios, la especificidad en las normas procedimentales, con la creación de una Comisión técnica mixta para la valoración de los daños en viviendas y enseres de particulares, la participación de las Administraciones territoriales en la financiación de las ayudas a conceder y la mayor proximidad de los órganos periféricos de la Administración General del Estado a los posibles perceptores, hacen aconsejable atribuir excepcionalmente a estos últimos órganos territoriales las competencias relativas a la tramitación, resolución y pago de los correspondiente expedientes de ayuda, en orden a facilitar la mayor celeridad y eficacia en la gestión de éstas.

Asimismo, y por un principio de unidad de gestión, resulta conveniente hacer extensiva esa atribución de facultades a la tramitación, resolución y pago de las ayudas correspondiente a las restantes solicitudes presentadas por particulares de otros municipios pertenecientes a la provincia de Sevilla aunque las mismas deban regirse en cuanto a los requisitos exigibles para su concesión y demás circunstancias por la Orden de 18 de marzo de 1993.

Por otra parte, la extraordinaria incidencia que las citadas inundaciones han tenido en la provincia de Málaga, ha dado lugar a un elevadísimo número de solicitudes de particulares para ayudas por daños en viviendas y enseres, de acuerdo con la mencionada Orden de 18 de marzo de 1993, de tal forma que, también en este caso y por los motivos señalados, es necesario igualmente proceder a aplicar en esta provincia la citada atribución de competencias.

En su virtud y en uso de la facultad conferida por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Atribución de facultades.*

Se atribuye al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de resolución de las solicitudes de ayuda económicas a particulares residentes en los municipios de Écija y Camas (Sevilla), por daños sufridos en sus viviendas y enseres en los términos que se determinan en la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 2/1998, de 17 de abril. La atribución de facultades se hace también extensiva a la resolución de aquellas solicitudes de ayudas presentadas por otros particulares, al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1993, y que sean residentes en los municipios de las provincias de Sevilla y Málaga que se relacionan en la Orden del Ministro del Interior de 21 de mayo de 1998.

Las facultades atribuidas en el apartado anterior, llevan aparejadas las de autorización y disposición de los gastos y las de proponer los pagos que se deriven de las ayudas concedidas con arreglo a las citadas normas.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

La presente atribución de facultades producirá efectos exclusivamente en relación con los expedientes de ayudas económicas destinadas a unidades familiares o de convivencia, por daños sufridos en sus viviendas y enseres, en los períodos establecidos en el Real Decreto-Ley 2/1998, de 17 de abril, y en los términos municipales de las provincias de Sevilla y Málaga, recogidos en la Orden del Ministro del Interior de 21 de mayo de 1998.

Tercero. *Financiación.*

Las ayudas que se concedan se financiarán con cargo al crédito extraordinario al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 2/1998, dotado con 900.000.000 de pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 16 «Ministerio del Interior», servicio 01, «Ministerio Subsecretaría y Servicio Generales», programa 223 A «Protección Civil», concepto 481 «A familias e instituciones sin fines de lucro, para la concesión de ayudas de carácter inmediato derivadas de situaciones de emergencia, cualquiera que sea la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo, según el Real Decreto-Ley 2/1998».

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1998.

MAYOR OREJA

18534 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Foral de Navarra en materia de juego.*

Habiéndose suscrito, con fecha 10 de julio de 1998, un Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Foral de Navarra en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid a 10 de julio de 1998.

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, y, de otra, el excelentísimo señor don Rafael Gurrea Indurain, Consejero de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Foral de Navarra ostenta la competencia exclusiva sobre la materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, conforme a lo establecido en el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Que el ejercicio de las funciones administrativas inherentes a la gestión de dicha materia se residencia en el Departamento de Presidencia e Interior de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.—Que ello, no obstante, constituye voluntad de las partes suscribientes la promoción de fórmulas de asistencia interadministrativa en materia de homologación y registro de material de juego, en la búsqueda del mejor servicio al ciudadano y de la mayor eficacia de la Administración, en su conjunto.

Ello requiere la puesta a cargo de los órganos especializados del Ministerio del Interior tanto de la realización de la concreta actividad técnica de comprobación del material utilizado en el juego, con carácter previo

a su eventual homologación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del mantenimiento de los registros administrativos referidos a dicha actividad, en los que se integrarán las anotaciones a que den lugar las actuaciones que, en relación con la misma, lleve a cabo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

De otro lado, este instrumento, en suma con los acuerdos que lleguen a obtenerse en el marco correspondiente Conferencia Sectorial y de los Convenios de colaboración que el Ministerio del Interior pueda suscribir con las diferentes Comunidades Autónomas con competencias en materia de juego, debe permitir la deducción de los criterios técnicos comunes aplicables al material y a la tecnología del juego y facilitar al sector productivo, a los operadores y a los ciudadanos la disposición de información a diferentes escalas territoriales, la simplificación de sus gestiones ante la Administración pública y, en general, la transparencia del sector.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el marco establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto constituir una encomienda de gestión a favor del Ministerio del Interior, por parte del Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, al amparo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, el Ministerio del Interior realizará las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego, y ello sin perjuicio de aquellas otras actuaciones complementarias que, a tal efecto, pudiera llevar a cabo el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

Igualmente, el Ministerio del Interior realizará la gestión y el mantenimiento de un registro de modelos, en el que se identificarán los modelos de máquinas de juego y recreativas que sean objeto de homologación por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, por medio de la práctica de las anotaciones oportunas.

Segunda. *Procedimiento.*—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

1. El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos sean necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; cumplimentado lo cual, por el citado Ministerio se practicarán las oportunas operaciones técnicas de comprobación de dicho material.

2. A la vista de la documentación presentada y del resultado de los ensayos procedentes, el Ministerio del Interior informará al Departamento de Presidencia e Interior de la Comunidad Foral sobre las características del respectivo material de juego en relación con las comprobaciones efectuadas.

3. A la recepción de dicho informe, el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, sin perjuicio de practicar otras actuaciones complementarias, resolverá sobre el otorgamiento de la homologación solicitada, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento, comunicando al Ministerio del Interior las resoluciones que adopte, a los efectos de practicar las anotaciones correspondientes en el registro de modelos previsto en la cláusula primera.

Tercera. *Ensayos de laboratorio.*—Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de máquinas deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos por los laboratorios que determine la autoridad a favor de la cual se realiza esta encomienda de gestión, o que, en su caso, proponga la autoridad encomendada, de acuerdo con las normas establecidas en los Reglamentos de Máquinas y Juego y de Máquinas Recreativas vigentes en la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto del presente Convenio y a coordinar sus actuaciones para facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del mismo.

A tal efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan sobrevenir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar tanto las funciones técnicas relacionadas con la homologación del material de juego como las relativas a la gestión del referido registro de modelos.

Dicha Comisión estará compuesta por un número igual de representantes de cada una de las partes que suscriben el presente Convenio,